

# BOLETIN

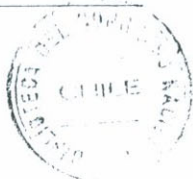
DE LAS

## LEYES I DECRETOS

DEL GOBIERNO

LIBRO LXXVII

Enero, de 1907



SANTIAGO DE CHILE

Imprenta Nacional, calle de la Moneda, núm. 1434

1907

**Sociedad Banco el Hogar Chileno.—Se autoriza su existencia i se aprueban sus estatutos.**

*Santiago, 31 de Enero de 1907.*

Vistos estos antecedentes, lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal, i teniendo presente lo dispuesto en el artículo 427 del Código de Comercio,

Decreto:

1.º Autorízase la existencia de la Sociedad anónima denominada Banco del Hogar Chileno i apruébanse sus estatutos que constan de la escritura pública que se acompaña, otorgada en Punta Arenas el 14 de Setiembre de 1906, ante el notario don Mateo Paravich.

2.º Fijase en cincuenta mil pesos (\$ 50,000) la cuota del capital social que se deberá hacer efectiva dentro del plazo de sesenta días, contado desde la fecha del presente decreto, para que la Sociedad pueda iniciar sus operaciones.

3.º Dése cumplimiento a lo prescrito en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno*.

*MONTT.*

*R. Sotomayor*



2.ª CLASE  
20 CENTAVOS



PODER ESPECIAL

BANCO EL HOGAR CHILENO

LUCIANO J. MARCHESINI

En Punta Arenas á veinte i nueve de Setiembre de mil novecientos seis, ante mí Mateo Paravich G. Notario ad-hoc, según nombramiento judicial que al final se inserta, i testigos que se espresaran, comparecieron los señores Alejandro Hunter, Lorenzo Milos, Juan Pais, Juan Hoeneisen i Jorge Matta en su carácter de Directores del Banco El Hogar Chileno, constando la personeria de los parecientes de la escritura de formación de esa sociedad anónima, suscrita ante mí el catorce de Setiembre último; todos ellos de este domicilio, mayores de edad á quienes conozco de que doi fé i espusieron: que en el carácter espresado confieren poder especial amplio al Jereñte de la Sociedad don Luciano J. Marchesini para que solicite i recabe la aprobacion Suprema de los Estatutos del Banco mandante; para que acepte las modificaciones, supresiones ó agregados que el Supremo Gobierno acordare; para que haga las presentaciones que fueren del caso, firmando las solicitudes i demas documentos que fueren necesarios; para que otorgue i suscriba escrituras públicas; para que solicite la publicacion oficial de esos Estatutos; para que delegue el presente en todo ó parte i revoque delegaciones, i en suma, para que ejecute cuantos actos sean menester hasta dejar constituida la Sociedad mandante. - El decreto aludido es el que á continuacion se copia: "Notario ad-hoc. S. J. L. - Jorge Matta, Notario Público del Territorio á US. respetuosamente digo: que debiendo estenderse tres escrituras públicas en las cuales tengo interes, debe nombrarse una persona que me reemplace. Por tanto á US. suplico se sirva nombrar Notario ad-hoc con el fin espresado. "nueve" Jorge Matta. - Punta Arenas, Setiembre veinte i (seis) de mil no-

vecientos seis. Como se pide, i se nombra á don Mateo Paravich. —  
Waldo Seguel. Campaña. En veinte y nueve de Setiembre de mil no-  
vecientos seis notifiqué en Secretaria á don Jorge Matta i no  
firmó. Campaña. Con igual fecha que la diligencia notifiqué á  
don Mateo Paravich, quien aceptó el cargo i no firmó. Campaña. —  
Conforme con su orijinal que se archiva en esta Notaria. Lo otor-  
garon i firmaron con los testigos don Humberto Campos, i don  
José Miguel Alvarez O. de que doi fé. Jorge Matta. — Jean Hoeneisen.  
Dr Juan Pais. — A. Hunter. — L. Milos. — H. Campos C. — J. Miguel Alvarez O.  
Ante mí, M. Paravich *J.* — PASO ANTE MI, SELLO NI FIRMO. — que, Estatu-  
tos, públicas, Notaria, J. G. — enmendados — valen; seis — entre parenti-  
sis — no vale; "legalmente, nueve" — sobre líneas — vale. Doi fé, —

*Marcuchy*  
*N. ad. hoc*



REPÚBLICA DE CHILE

CONSEJO DE DEFENSA FISCAL

*Nº 623*

Señor Ministro:

Don Luciano José Marchesini, debidamente autorizado, solicita de Us. la aprobación de los estatutos de la sociedad anónima denominada "Banco el Hogar Chileno" que constan de la escritura pública estendida en Punta Arenas el 14 de Setiembre del Corriente año ante el notario nombrado ad hoc don Mateo Paravich.

La sociedad, cuyo domicilio es la ciudad de Punta Arenas i su duración 99 años, tiene por objeto la construcción i refacción de edificios en terrenos propios o en los pertenecientes a las personas que lo soliciten, la colocación de dinero con garantía hipotecaria de propiedades urbanas o rurales, la administración de propiedades i percepción de rentas, la compra i venta de bienes raíces, fomento del ahorro por medio de la emisión de bonos, operaciones de cuentas corrientes, depósitos, jiros i descuentos.

El capital de la sociedad es la suma de \$2.000.000 dividido en 10.000 acciones al portador de \$200 cada una moneda corriente. La emisión de estas acciones sea hará en 10 series de mil acciones cada una, empezando por la serie A i debiendo emitirse las cuatro series siguientes en el plazo de noventa días. El pago de las acciones se hace con un 5% al firmar la escritura, 5% treinta días después de la primera cuota i el noventa por ciento restante cada sesenta días en cuotas iguales de 10% hasta llenar el valor total de cada acción.

Los accionistas de la primera serie A serán considerados como socios fundadores i tendrán un privilegio especial en el reparto de las utilidades. La sociedad se entenderá definitivamente constituida una vez suscrita la primera serie de acciones i depositado en un Banco el 5% del valor de ella, es decir, la suma de \$50.000.

La administración de la sociedad está encomendada a un consejo de administración compuesto de cinco miembros i a un di-

*200,000*  
*5*  
*10 000,000*

rectorio compuesto de cuatro i cuyas atribuciones son las de uso corriente en las sociedades anónimas, estando bien determinadas las que corresponden a cada una de estas entidades, las atribuciones. Los accionistas deben reunirse en asamblea general ordinaria para examinar el balance i la marcha de las operaciones sociales.

De las utilidades líquidas se tomará el 10% para formar el fondo de reserva hasta alcanzar la mitad del capital social; un 8% se destinará a los socios fundadores i el 2% al señor Marchesini como promotor e impulsor de la sociedad, durante el plazo de 15 años.

Contienen los estatutos disposiciones relativas a la liquidación de la sociedad i a las facultades de los liquidadores pero no se han consignado las que se relacionan con la jurisdicción que debe resolver las dificultades que surjan entre la sociedad i los accionistas.

Los estatutos en examen nada contienen a juicio del Consejo que sea contrario a las leyes, a la moral o al orden público, por lo que creemos que podría V. E. prestarles su aprobación con las siguientes salvaduras:

a) la prórroga de la duración de la sociedad, el aumento del capital social o cualquiera otra reforma en los estatutos debe ser sometida a la aprobación del Gobierno.

b) debe señalarse el plazo de 2 años para la emisión de las cinco últimas series de acciones. (art. 6º)

c) el número 9 del artículo 19 debe redactarse en esta forma: "emisión de bonos i obligaciones de ahorro"

d) la representación judicial i extrajudicial de la sociedad encomendada al directorio, debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en el art. 9º del Código de Procedimiento Civil.

e) debe fijarse la fecha anual para la reunión de la asamblea general ordinaria.

REPÚBLICA DE CHILE

CONSEJO DE DEFENSA FISCAL

f) debe fijarse la jurisdicción llamada a resolver las dificultades que surjan entre la sociedad i los accionistas.

Justificado que sea el entero en la caja social de la suma de \$50.000, no habria inconveniente para que V.E. la declara legalmente instalada i la autorizara para iniciar sus operaciones.

Consejo de Defensa Fiscal, 15 de Octubre de 1906.

Francisco

Carlos Latorre  
Juan S. Sauter

M. Dolores Sauter

Amalia Valenzuela Carrillo

Antonio Thiele

Antonia Reyes Sauter

Al Sr. Ministro de Hacienda..

9

ACEPTACION I DELEGACION.



En Santiago de Chile, a treinta de Octubre de mil novecien-  
 tos seis, ante mí Marcelino Larrazabal Wilson, Notario Abogado, i  
 testigos que se nombraran a la conclusion, compareció don LUCIA-  
 NO JOSE MARCHESINI, vecino de Punta Arenas i de tránsito en esta,  
 mayor de edad, a quien conozco, i dijo: Que én representacion de la  
 Sociedad Anónima BANCO EL HOGAR CHILENO, como lo acreditan la es-  
 critura pública otorgada en Punta Arenas el veintinueve de Se-  
 tiembre del presente año i el artículo setenta i tres de los Es-  
 tatutos de la referida Sociedad, viene en declarar que acepta en  
 todas sus partes la reforma a dichos Estatutos que se espresan  
 en el informe que el Consejo de Defensa Fiscal pasó al Supremo  
 Gobierno con fecha quince del presente mes de Octubre. Espuso a-  
 demas el señor Marchesini que delegaba en don ENRIQUE MATTA VIAL  
 el poder que el Consejo de Administracion de la Sociedad le habia  
 dado el veintinueve de Setiembre último para jestionar la apro-  
 bacion de los Estatutos de la Sociedad i ejecutar todos los ac-  
 tos necesarios hasta dejarla legalmente constituida. En compro-  
 bante firma con los testigos don Ernesto Covarrubias i don Car-  
 los A. Jimenez. Doi fe. L. J. Marchesini. - Ernesto Covarrubias. - Car-  
 los A. Jimenez. Ante mí M. Larrazabal Wilson, Notario. PASO ANTE MI:  
 SELLO I FIRMO.

*revisado Laguarda*

*Marcelino Larrazabal Wilson*

*3.75*



*Ministerio de Hacienda,  
Chile.*

Santiago, *31 de Enero* de 1907.

N°

*190*

Vistos estos antecedentes, lo informado por el Consejo de Defensa fiscal; i teniendo presente lo dispuesto en el art° 427 del Código de Comercio,

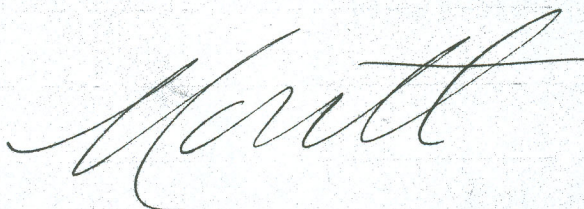
**DECRETO:**

1°.- Autorízase la existencia de la Sociedad anónima denominada "BANCO EL HOGAR CHILENO" i apruébanse sus Estatutos que constan de la escritura pública que se acompaña otorgada en Punta Arenas el 14 de Setiembre de 1906 ante el Notario ad-hoc don Mateo Paravich.

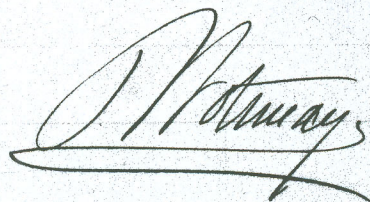
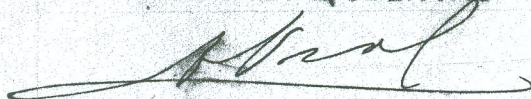
2°.- Fijase en cincuenta mil pesos (\$50.000) la cuota del capital social que se deberá hacer efectiva dentro del plazo de sesenta dias contado desde la fecha del presente decreto para que la Sociedad pueda iniciar sus operaciones.

3°.- Dése cumplimiento a lo prescrito en el art° 440 del Código de Comercio.

Tómese razon, comuníquese, públíquese e insértese en el Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno.



TOMADO RAZÓN  
EL-6 DE FEB DE 1907  
TRIBUNAL DE CUENTAS





Santiago, 23 de Octubre de 1906.

Señor Jefe de Negocios  
Póngase al corriente que  
precede en conocimiento del interesado

Justicia  
Por el Ministro



3.º C  
20 CEB



3.ª CLASE  
20 CENTAVOS

Pide se dicte el decreto a-  
probatorio del Estatuto  
de la Sociedad que expresa:

Excmo. Señor:

Luciano José Marchesini, por  
la Sociedad Anónima "Ban-  
co El Hogar Chileno", a V.E.  
con todo respeto digo:

Que he tomado conocimiento  
de las modificaciones que en  
el informe precedente se propo-  
nen a la Estatuto de la Sociedad  
que represento. Las signadas  
con las letras a b c d han  
sido aceptadas en su propio térmi-  
no aunque la fórmula del  
informe. Las signadas con las  
letras e f han sido aceptadas de i-  
gual modo y espero que se  
servirá V.E. darme la signada  
de forma:

"e - la asamblea general ordi-  
naria se reunirá el primer  
día hábil del mes de marzo  
de cada año".

"f - todas las diferencias y con-  
troversias que se susciten entre la  
Sociedad y los accionistas, de  
cualesquiera naturaleza que ellas

Sean, serán resuelta por un  
árbitro arbitrador que las par-  
-tes nombrarán de común a-  
cuerdo y con renuncia á todo  
recurso. Si no se pusieren de  
acuerdo sobre el nombramien-  
to del árbitro, cada una de las  
partes designará uno, y en ca-  
so de discordia entre ellos se  
nombrará un tercer árbitro  
por la vía primera. Si los  
dos árbitros designados por  
las partes no se avinieren  
en el nombramiento del ter-  
ceros, será éste nombrado por  
el juez de Letras de Bogalhoues.

Para prouto como of-  
diente el decreto del caso, la Socie-  
dad acreditará en debida for-  
ma que acepta las modifica-  
ciones.

En tanto

A. V. E. Suplico: se sirva dictar el  
decreto que autorice la exis-  
tencia de la Sociedad, apruebe  
sus Estatutos y la declare legal-  
mente instalada.

*L. Marchesini*

May 26 1884



Acordada por el  
pueblo la aceptación por  
el servicio de los reformados  
que se unen por el  
Consejo de la plaza de  
Cienfuegos.

Por el Ministerio

de Hacienda





3.ª CLASE  
30 CENTAVOS

Con la documentación que acompaña, pide se autorice la existencia y se aprueben los estatutos de la Sociedad "Banco El Hogar Chileno".

Exmo Señor:

Luciano José Marchesini,  
por la Sociedad "Banco El Hogar Chileno", a V.E. con todo respeto digo:

Que en la escritura pública que acompaño he aceptado las reformas que el Consejo de Defensa Fiscal propone introducir en los Estatutos de la Sociedad.

Mi personería para aceptar esas modificaciones consta en la escritura otorgada en Punta Arenas el 29 de Setiembre último, que también acompaño, y del art. 13 de los estatutos.

Por tanto

Suplico a V.E. se sirva decretar la autorización de existencia de la Sociedad y la aprobación de sus Estatutos.

Luciano J. Marchesini